

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020.
A Despacho de la señora Juez, el presente memorial al proceso que se contrae,
solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese
Proveer.

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ

Auto de Trámite No. 770
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho encuentra nuevamente que la misma no es procedente, toda vez que, no se acreditó que el apoderado posee la facultad para “*recibir*” conforme las voces del art. 461 del CGP. o que la solicitud se encuentre coadyuvada por el representante legal de la parte actora, pues si bien, el togado allega nuevo escrito solicitando la terminación aduciendo que, “*los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin forma manuscrita o digital, con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, conforme lo establece el art. 5 del decreto 806 de 2020, pues si bien, esta instancia judicial comulga plenamente con la hermenéutica que ensaya el profesional del derecho, lo cierto es que, el escrito si debe venir suscrito por el representante legal de la parte actora, o en su defecto que, el representante legal dirigiera un correo a esta dependencia judicial manifestando que coadyuba la solicitud de terminación del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 103 DE HOY OCTUBRE 5 DE 2020,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
Secretaria.

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DDO: MAGDA MAYERLIN ROSERO NOGUERA
RAD: 760014003005-2019-00859-00

Código de verificación: **efd490b7888af7c018b6faa21b2bbcb4bf4d11e213037a853d8319dd674331cc**
Documento generado en 02/10/2020 02:19:46 p.m.